



Resolución de Gerencia General

N° 010-2021-AM/GG

APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO GL-C-064-2017

“Elaboración del Estudio de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Santa Rosa 2, Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, región Huancavelica.”

Lima, 21 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° Carta AA.172700.002.20 del 25.11.2020 del Consultor CESEL S.A., el Memorando N° 002-2021-GO del 05.01.2021 de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2021-DIP/RHM-EIP del 05.01.2021 del Administrador de Contrato y el Informe N° 004-2021-GL del 12.01.2021 de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-064-2017, de fecha 14.07.2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CESEL S.A. (en adelante el Consultor) la ejecución del “Elaboración del Estudio de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Santa Rosa 2, ubicados en el Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, región Huancavelica”, (EL PROYECTO) bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el Consultor, mediante Carta N° AA.172700.002.20 de fecha 25.11.2020, solicitó la modificación del contrato, la que sustentó como consecuencia de las acciones hostiles y de fuerza ejercida por parte de la Comunidad Campesina de Carhuacho el 25.03.2018, que no permitió la realización de estudios de campo consistentes en perforaciones diamantinas, necesarias para la elaboración y presentación del entregable Ingeniería Básica durante el desarrollo del Plan de Cierre.

En tal contexto, solicito que la modificación del contrato ante los hechos sobrevinientes expuestos, considere el traslado de la presentación del entregable Ingeniería Básica que originalmente correspondía al Plan de Cierre, a la etapa de elaboración del Expediente Técnico, extremo que no afectará el plazo de ejecución, precio, ni condiciones de calidad y especialización del servicio.



Que, mediante Memorando N° 002-2021-GO de fecha 05.01.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 001-2021-DIP/RHM-EIP del 05.01.2021, solicitó la elaboración de la Resolución que autorice la modificación del Contrato.

Al respecto, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 001-2021-DIP/RHM-EIP del 05.01.2021, indica lo siguiente:

- Que, el Plan de Cierre Culminado de EL PROYECTO, a nivel de factibilidad fue presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), no habiendo sido necesaria la presentación de los Estudios de Ingeniería Básica, en razón a que éstos se vinculan a estudios definitivos a nivel de detalle para garantizar la confiabilidad de los diseños planteados para el cierre de los componentes mineros, aspecto técnico que debe evaluarse como parte del ítem Expediente Técnico (segunda etapa del contrato).
- La modificación propuesta permitirá dar continuidad al servicio al ejecutarse los estudios correspondientes a la Ingeniería Básica durante el desarrollo del ítem Expediente Técnico.
- De la revisión de la propuesta de modificación de contrato, resulta procedente aprobar la modificación del contrato propuesta por CESEL, toda vez que no varían las condiciones esenciales del contrato que son precio, plazo y objeto; este último consistente en el servicio de elaboración de plan de cierre más expediente técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2021-GL del 12.01.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico del Administrador de Contrato, se verificó que la propuesta del Consultor no puede ser considerada como una reducción o adicional de prestaciones y tampoco una ampliación de plazo del servicio, por lo que las partes pueden acordar modificaciones al contrato, siempre que deriven de hechos sobrevinientes como es en este caso la paralización de actividades de perforaciones diamantinas por los dirigentes de la Comunidad Campesina de Carhuanchu, siendo un hecho no imputable a las partes, en ese sentido, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, se puede evidenciar la necesidad de aprobar la modificación del contrato. Una vez aprobada la mencionada modificación por el Titular de la Entidad, esta modificación del Contrato GL-C-064-2017 deberá formalizarse también en una adenda;

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por Orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención del principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el artículo 142 del reglamento establece que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna*



de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de la revisión de la propuesta de modificación de contrato de CESEL y del Informe del Administrador de Contrato, resulta procedente aprobar la modificación del contrato propuesta por CESEL, atendiendo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 34 de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225 y el artículo 142° del Reglamento la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ese sentido, se recomienda al Gerente General que autorice la modificación del contrato GL-C-0642017;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, del Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a las consideraciones expuestas, aprobar la solicitud de modificación del Contrato GL-C-064-2017 “Elaboración del Estudio de Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Santa Rosa 2, Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampá, región Huancavelica.”, realizada por el Consultor CESEL S.A., que considere la oportunidad de presentación del entregable Ingeniería Básica en la etapa de elaboración del Expediente Técnico, precisión que no implicará ninguna incidencia en las condiciones generales del contrato, así como en su objeto, plazo y precio.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CESEL S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General